

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de Setiembre de 2019

VISTO: El Memorando Nº 286-2019-OADI/HCH, de la jefa de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, y el Informe de Asesoría Jurídica Nº 928-2019-OAJ/HCH;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II de la Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 88.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, Establece que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público, asimismo, el artículo 17º establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 468-2008/MINSA se aprobó la Directiva Nº 138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables para la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, mediante Memorando Nº 286-2019-OADI/HCH, la jefa de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, solicita la aprobación, mediante Resolución Directoral, del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Cayetano Heredia y las Facultades de Medicina Alberto Hurtado, de Estomatología Roberto Beltrán y de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, para el desarrollo de actividades docente-asistenciales a realizarse por los estudiantes de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería;

Que, el literal i) del artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia dispone que la Dirección General este a cargo de un Director General y tiene como una de sus funciones expedir Resoluciones Directoral en los asuntos de su competencia;



Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 928-2019-OAJ/HCH, respecto de la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, suscrito, entre el Hospital Cayetano Heredia y las Facultades de Medicina Alberto Hurtado, de Estomatología Roberto Beltrán y de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

Con visación de la jefa de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, y la jefa de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al 29 de agosto del 2019, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Cayetano Heredia y las Facultades de Medicina Alberto Hurtado, de Estomatología Roberto Beltrán y de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, para el desarrollo de actividades docente-asistenciales a realizarse por los estudiantes de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA**

**Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.R. 23579 R.N.E. 9834**

- () ACPR/BIC/Chg
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OADI
() OCOM
() OAJ





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA Y LAS FACULTADES DE MEDICINA ALBERTO HURTADO, DE ESTOMATOLOGÍA ROBERTO BELTRÁN Y DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA, con domicilio legal en la Avenida Honorio Delgado N° 262, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, representado por la médico cirujano **Aída Cecilia Rosa Palacios Ramírez**, en calidad de Directora de Hospital III de la Dirección General, encargada según Resolución Ministerial N° 819-2017/MINSA y ratificada mediante Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA, identificada con DNI N° 07795281, a quien en adelante se denominará el HOSPITAL; y de la otra parte LAS FACULTADES DE MEDICINA ALBERTO HURTADO, DE ESTOMATOLOGÍA ROBERTO BELTRÁN Y DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, con domicilio legal en Avenida Honorio Delgado 430, Urbanización Ingeniería, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Decano el M.C. **Manuel Jorge Augusto Rodríguez Castro**, elegido mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 022-2017-CEU/UPCH, identificado con DNI N° 07234839, y con la participación del Director General de Administración Dr. **Juan Manuel Miyahira Arakaki**, con poderes inscritos en el asiento A00055 de la Partida N° 03024345 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, identificado con DNI N° 08069048-2, a quien en adelante se denominará **LA FACULTAD**; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El HOSPITAL, es un órgano desconcentrado del MINSA y tiene por misión ser un hospital docente de alta complejidad y referencia nacional, comprometido con brindar atención de salud especializada, con calidad, calidez, oportunidad, equidad y respeto a la interculturalidad; contribuyendo en la formación de recursos humanos, investigación científica y tecnológica.

LA FACULTAD, tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con el HOSPITAL, a fin de asegurar una coherente programación de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud.

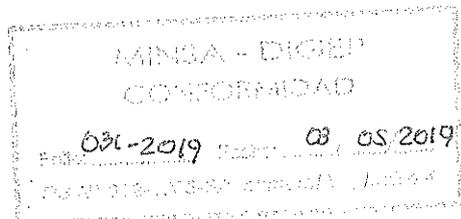
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades docente-asistenciales de especialización mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas en el HOSPITAL por los estudiantes de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería de **LA FACULTAD**, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA, la misma que señala que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrán en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Facultad o Escuela Académico Profesional más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular.





CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

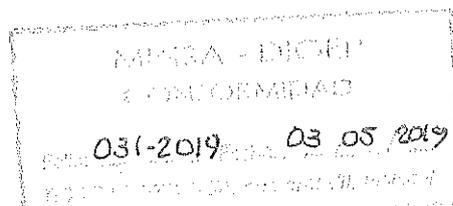
El HOSPITAL y LA FACULTAD, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del HOSPITAL,

- 4.1. Acceso a los campos clínicos, según el marco regulatorio establecido por el Ministerio de Salud, y según lo autorizado por el Comité Nacional de Residentado en Enfermería (CONAREN).
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del HOSPITAL que sean docentes de LA FACULTAD realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del HOSPITAL.
- 4.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de LA FACULTAD en el HOSPITAL. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del HOSPITAL), así como de la Ética y Deontología.
- 4.5. Supervisar a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 4.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes y pacientes que aceptan participar en programas de docencia.
- 4.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
- 4.8. Proporcionar a LA FACULTAD el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 4.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de LA FACULTAD en los servicios.
- 4.10. Comunicar a LA FACULTAD las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Sede Docente del Residentado en Enfermería; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de LA FACULTAD, en el ámbito académico, y a los que correspondan por parte del Colegio Profesional correspondiente en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión.

De LA FACULTAD,

- 4.11. Cumplir con presentar oportunamente al al Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Sede Docente del Residentado en Enfermería, la información requerida (syllabus o plan académico, relación de tutores o coordinadores, relación de estudiantes, fecha de inicio y término) para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 4.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL, así como también, cumplir sus normas internas.
- 4.13. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del CONAREN.
- 4.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los





estudiantes de LA FACULTAD durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.

- 4.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 4.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de LA FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante (s), docente o personal involucrado (s), sin perjuicio que LA FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de LA FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.
- 4.17. Asignar o contratar profesionales del HOSPITAL de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el HOSPITAL.
- 4.18. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de LA FACULTAD en el HOSPITAL, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.
- 4.19. Contribuir y facilitar, semestralmente actividades educativas (cursos, diplomados, maestrías) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del HOSPITAL, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 4.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el HOSPITAL previa solicitud, exonerándose del pago correspondiente, y previa evaluación de LA FACULTAD, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 4.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 4.22. Facilitar el acceso de los estudiantes de LA FACULTAD a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 4.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de LA FACULTAD, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

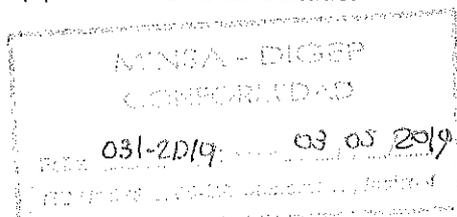
La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del HOSPITAL:

- El (La) Director (a) General o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus veces.

De LA FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.



Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el CONAREN.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que la instancia del CONAREN emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Sede Docente del Residentado en Enfermería y en última instancia por el CONAREN.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable de la Dirección de Personal de la Salud. Los aspectos de fondo previamente serán atendidos por el CONAREN.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso que, de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAREN será responsable de dar a conocer la referida la resolución.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de las segundas especialidades profesionales de LA FACULTAD en el HOSPITAL, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

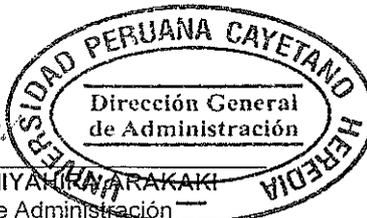
En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los...²⁹ días del mes de...^{agosto} del año 2019.

Aída Cecilia Rosa Palacios Ramírez

M.C. AIDA CECILIA ROSA PALACIOS RAMÍREZ
Directora de Hospital III de la Dirección General (e)
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Manuel Jorge Augusto Rodríguez Castro

M.C. MANUEL JORGE AUGUSTO RODRÍGUEZ CASTRO
Decano
Facultades de Medicina Alberto Hurtado, de Estomatología
Roberto Beltrán y de Enfermería
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA



Juan Manuel Miyakami Arakaki

DR. JUAN MANUEL MIYAKAMI ARAKAKI
Director General de Administración
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

